

**RESOLUCIÓN DEL Coordinador del Distrito de Ciudad Lineal POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2024/00757****ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 27/02/2024 y número de anotación [REDACTED] se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información: "Hace pocas fechas, el alcalde de Madrid acudió a inaugurar la primera Fase del proyecto del Parque de las 3 Luces, en el distrito de Ciudad Lineal. Solicito conocer: Documentación relativa al proyecto".

Con fecha 19/03/2024 desde el distrito de Ciudad Lineal se notifica respuesta al interesado (aceptada ese mismo día), con el siguiente contenido:

(...) **INFORMAR** que de acuerdo con las consultas realizadas al Servicio de Medio Ambiente y Esceña Urbana del distrito de Ciudad Lineal se trata de la obra: PARQUE DEPORTIVO SIMBIÓTICO " TRES LUCES" (FASE-1). A continuación, se describen las actuaciones realizadas. Se adjunta ficha de presentación de las actuaciones, con planos y fotografías para mejor comprensión.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LA FASE 1

Como desarrollo del Anteproyecto de Remodelación Global del Parque Deportivo, redactado en 2021, ya se han ejecutado materialmente las Obras de Urbanización correspondiente a la Fase-1, que se localizan en el Sector Norte del Ámbito, con una superficie ya acondicionada de 5.357 m² y un presupuesto de ejecución final de 640.589 euros, con financiación a cargo de los Presupuestos Participativos Municipales, además de la ejecución de la infraestructura básica general de la Parcela Dotacional, orientada fundamentalmente a consolidar y contener la orografía del ámbito de la posterior Fase-2.

El diseño general de esta fase se compone a partir de un sistema central de balsas de agua que aparece flanqueado por dos senderos peatonales entrelazados en forma de bucle, jalonados por diversas zonas estanciales. Alrededor de estos espacios se ubican diferentes áreas de plantación que incluyen un área funcional de aparatos bio-saludables para su utilización preferiblemente por personas de mayor edad, además de la previsión de una zona reservada para la posterior instalación de un quiosco de hostelería

ESTRATEGIAS PRINCIPALES DE INTERVENCIÓN

-Estrategia de Modelado del Terreno

Los movimientos de tierra se han ejecutado en función de varios factores primordiales como son: la optimización del balance de tierras para minimizar la gestión de residuos, la distribución de la escorrentía para configurar zonas de acumulación distribuidas a lo largo de

213/2024/00757

Página 1 de 6

Información de Firmantes del Documento

FERNANDO ALONSO BARAHONA - COORDINADOR DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL

Fecha Firma: 25/04/2024 16:20:16





la parcela, y la creación del mayor porcentaje posible de superficie funcional útil para el desarrollo de actividades deportivas. La utilización de pavimentos permeables y pavimentos fríos también contribuye a minimizar el efecto de isla de calor.

-Estrategia de Vegetación

En la configuración y distribución de la plantación arbórea se ha priorizado la generación de un mosaico paisajístico diverso, la combinación adecuada de especies caducas y perennes, que contemple la variabilidad estacional del clima, para que en invierno permita la insolación de las zonas estanciales y simultáneamente proteja de las brisas y vientos dominantes, así como también se ha favorecido la presencia de floración durante la mayor parte del año. También se han definido agrupaciones de especies arbustivas por tipos, en función de los valores paisajísticos de diversidad de texturas, floración y temporalidad que han contribuido a categorizar y diferenciar los distintos espacios acondicionados de esta fase.

-Estrategia de Drenaje y Utilización del Agua

Se ha diseñado un conjunto distribuido de técnicas de drenaje sostenible (SUDs) que permita optimizar la gestión de la escorrentía en la Parcela. Para ello, se han utilizado tanto sistemas de infiltración como sistemas filtrantes-drenantes. En particular, las técnicas utilizadas en el Parque son las siguientes: jardines de lluvia, áreas de infiltración, pozos de infiltración, zanjas drenantes de distintas achuras y cunetas verdes. El sistema de balsas de recirculación de agua, asimismo contribuye a generar un microclima más húmedo que aprovechando las brisas dominantes de componente norte y noreste facilitan la distribución de frescor en el interior del Parque Deportivo para suavizar las condiciones ambientales durante los meses estivales.

El resumen de presupuesto de la actuación es el siguiente:

RESUMEN DE PRESUPUESTO		
ID-35Par PARQUE DEPORTIVO TRES LUCES (FASE 1ª)		
CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE
CAP01	TRABAJOS PRELIMINARES Y DEMOLICIONES	16.125,57
CAP02	MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y MEJORA SUELOS	84.315,75
CAP03	DRENAJE	38.696,27
CAP04	CONEXIÓN REDES EXISTENTES	6.746,30
CAP05	RED AGUA	80.294,64
CAP06	PLANTACIONES	54.029,95
CAP07	PAVIMENTACIONES	66.741,15
CAP08	OBRA CIVIL	98.267,39
CAP09	ALUMBRADO	55.129,46
CAP10	MOBILIARIO URBANO	34.244,04
CAP11	GESTIÓN DE RESIDUOS	85.287,02
CAP12	SEGURIDAD Y SALUD	15.621,53
CAP13	PRECIOS NUEVOS	5.089,90
EJECUCIÓN MATERIAL		640.588,96

Además, se envían adjuntos a notificación dos documentos: Ficha de presentación de las actuaciones con planos y fotografías y documento resumen de presupuesto.

213/2024/00757

Página 2 de 6

Información de Firmantes del Documento

FERNANDO ALONSO BARAHONA - COORDINADOR DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL

Fecha Firma: 25/04/2024 16:20:16



SEGUNDO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 27/03/2024 y número de anotación [REDACTED], se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, (en adelante, LTPCM) y la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 27 de julio de 2016 (en adelante, OTCM).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

"En una primera solicitud y que ustedes respondieron a fecha 17/03/2024, les solicité información relativa al Parque de Las tres luces. Me han respondido ustedes con 3 páginas dos de las cuales tienen el mismo contenido y un resumen del presupuesto. Necesito una información más detallada, para lo cual solicito conocer la siguiente documentación:

- Documentación relativa al proyecto:
 - o Memoria
 - o Anejos a la Memoria
 - o Planos
 - o Presupuesto desglosado
 - o Documentación de recepción del Proyecto
 - o Planos As built".

El modo de acceso a la información solicitado es: Correo electrónico.

TERCERO.- Tras la consulta realizada por la Sección de Licencias y Autorizaciones, por parte del Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana del Distrito, se informa en fecha 19/04/2024, sobre la tramitación de un expediente de contratación bajo la denominación *CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA COMPLETAR LA REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA PARCELA PATRIMONIAL MUNICIPAL DESTINADA A ALBERGAR EL NUEVO COMPLEJO DEL PARQUE DEPORTIVO "TRES LUCES" (FASE-2) EN EL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL DE MADRID.*

Al objeto de no desvirtuar las garantías de este procedimiento de licitación, en el que se va a incorporar documentación correspondiente a la primera fase del proyecto, se considera inadecuado cursar en este momento la solicitud realizada.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

213/2024/00757

Página 3 de 6

Información de Firmantes del Documento

FERNANDO ALONSO BARAHONA - COORDINADOR DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL

Fecha Firma: 25/04/2024 16:20:16



MADRID



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Coordinación del Distrito de Ciudad Lineal de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en la Disposición adicional primera de la LTAIP, se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información. En este caso concreto se solicita información que se incluye dentro de un expediente de contratación, por lo que será de aplicación lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

TERCERO: La LCSP comprende regulación en esta materia, aplicable no solo a los licitadores, sino también a los particulares que soliciten información.

En relación a las comunicaciones a los candidatos y a los licitadores, el artículo 155.3 de la LCSP indica que *los poderes adjudicadores podrán decidir no comunicar determinados datos, mencionados en los apartados 1 y 2, relativos a la adjudicación del contrato, la celebración de acuerdos marco o la admisión a un sistema dinámico de adquisición, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.*

CUARTO: En igual línea se manifiestan los límites de acceso comprendidos en la LTAIP, que ya en su artículo 14 establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros, la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, los intereses económicos y comerciales, o la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

En este sentido destacar la Sentencia 228/2020 de 12/03/2020 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación al acceso a la información pública comprendida en la regulación del Real decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable también a la actual regulación de la LCSP:

Ahora bien, lo límites expuestos no difieren esencialmente de los contenidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo artículo permite limitar el acceso a la información pública en distintos supuestos, entre ellos: la seguridad nacional, la defensa, la seguridad pública, los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

En definitiva, tanto una como otra norma permiten el acceso a la información pública por los particulares, ajenos referida al proceso de adjudicación, pero con ciertos límites, esencialmente relacionados con los perjuicios que pudieran causarse al secreto profesional o a los intereses económicos y comerciales de una entidad, si se proporciona dicha información.

213/2024/00757

Página 4 de 6

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FERNANDO ALONSO BARAHONA - COORDINADOR DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL

Fecha Firma: 25/04/2024 16:20:16



QUINTO: Habiendo cumplido con las obligaciones en materia de publicación aplicables a la licitación de la primera fase de la actuación realizada, se solicita de nuevo por el interesado documentación, esta vez con carácter técnico, que, de acuerdo a la información facilitada por el promotor del contrato, el Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana, será incorporada a la siguiente fase de las actuaciones, a través de otro proceso de contratación.

Teniendo esto en cuenta, el acceso a la información solicitada puede suponer un perjuicio de cara a los intereses económicos de los futuros licitadores, quebrando los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los mismos.

Por todo ello, analizada y estudiada la solicitud, se considera que, de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP y en la LTAIP, la información no puede ser facilitada en este momento.

De acuerdo con lo manifestado anteriormente y de conformidad con los artículos mencionados de la LTAIBG y de la LTPCM, así como de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se formula la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DENEGAR a D [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada con fecha 27/03/2024, con el siguiente tenor literal:

En una primera solicitud y que ustedes respondieron a fecha 17/03/2024, les solicité información relativa al Parque de Las tres luces. Me han respondido ustedes con 3 páginas dos de las cuales tienen el mismo contenido y un resumen del presupuesto. Necesito una información más detallada, para lo cual solicito conocer la siguiente documentación:

- Documentación relativa al proyecto:

o Memoria

o Anejos a la Memoria

o Planos

o Presupuesto desglosado

o Documentación de recepción del Proyecto

o Planos As built",

toda vez que analizada y estudiada la misma se concluye lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos de esta resolución.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución cabe interponer, de acuerdo con lo que establecen los artículos 20.5, 23.1 y 24, y la disposición adicional cuarta de la LTAIBG y los artículos 43.7, 43.8 y del 47 al 50 de la LTPCM:

- potestativamente y con carácter previo a su impugnación en vía contenciosa, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, siendo dicha reclamación sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo

213/2024/00757

Página 5 de 6

Información de Firmantes del Documento



MADRID

FERNANDO ALONSO BARAHONA - COORDINADOR DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL

Fecha Firma: 25/04/2024 16:20:16



dispuesto en el artículo 47.1 de la LTCM y en el 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

213/2024/00757

Página 6 de 6

Información de Firmantes del Documento

FERNANDO ALONSO BARAHONA - COORDINADOR DEL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL

Fecha Firma: 25/04/2024 16:20:16



MADRID